



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100177-00
Demandante: Belkis Yamile Rodríguez Aldana y otros
Demandado: Nación - Rama Judicial
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 29 de noviembre de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **BELKIS YAMILE RODRÍGUEZ ALDANA, DANIEL FELIPE ÁLVAREZ RODRÍGUEZ** y **ANDRÉS MAURICIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico y traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 11 de enero al 21 de febrero de 2022. La **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** contestó la demanda el 22 de febrero de 2022³, esto es, de forma extemporánea.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTICUATRO (24)** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “08.- 29-11-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “14.- 14-12-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “29.- 07-07-2021 CORREO”, “30.- 07-07-2021 CONTESTACION POLICIA”, “31.- 07-07-2021 CORREO” y “32.- 07-07-2021 CONTESTACION POLICIA (IGUAL QUE 30)”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** para que, en un término no mayor a tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el poder conferido al Dr. JOSÉ JAVIER BUITRAGO MELO, identificado con C.C. No. 79.508.859 y T.P. No. 143.969 del C.S. de la J., so pena de dar por no contestada la demanda radicada el 22 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: merlin2828@hotmail.com ; manuelaosorioaguirre@gmail.com ;
Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 279370bcadc4c1eb839c392d1f3c518da96248b68404e524485d779abc8b4c71

Documento generado en 05/07/2022 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>